



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



**RESOLUCIÓN N°. 413**

( 25 MAR 2022 )

Por la cual se adiciona la Resolución No. 746 del 31 de agosto de 2021 "Por la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia logística de las Fuerzas Militares y se les asignan funciones para cumplimiento de la misión Institucional."

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 1753 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", al regular lo relacionado con planta global y grupos de trabajo, señala:

"Artículo 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."

Que el artículo 8° del Decreto 2489 del 25 de julio de 2006, dispuso que cuando los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.

Que el Decreto 1753 del 27 de octubre de 2017, modificó la estructura interna la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y determinó las funciones de las dependencias.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 18 del artículo 2º del Decreto 1753 del 2017, el Director General de la entidad podrá "Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités, órganos de asesoría y coordinación y grupos internos de trabajo y definir las funciones que deban cumplir para atender las necesidades del servicio, teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos definidos y dar cumplimiento a la misión de la entidad."

Que mediante el Decreto 1754 del 27 de octubre de 2017, se adoptó la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 8 de julio de 2020 determinó respecto del principio de jurisdiccionalidad y las garantías de imparcialidad e independencia en [os procesos disciplinarios, que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados deben ser diferentes a quienes hubieran formulado la acusación disciplinaria.

Que en la precitada sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que el Estado colombiano debía — en un plazo razonable — adecuar el ordenamiento jurídico de acuerdo con lo señalado en su providencia; entiéndase en lo que tiene que ver con el principio de jurisdiccionalidad y las garantías de imparcialidad e independencia.

Que en respuesta a la exigencia planteada por [a Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Congreso de la República expidió la Ley 2094 de 2021, por medio de la cual reformó algunos artículos de la Ley 1952 de 2019 — Código General Disciplinario —, norma en la cual se consagra, entre otros, lo relativo a la titularidad de la acción disciplinaria, el debido proceso, el principio de jurisdiccionalidad y las garantías de imparcialidad e independencia.

Que el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021 mediante el cual se reformó el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 establece que toda entidad u organismo del Estado debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Que el inciso quinto del artículo 1 de la Ley 2094 de 2021 consagra que corresponde a las Oficinas de Control Disciplinario Interno conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

En el mismo sentido, el artículo 94 de la Ley 1952 de 2019 establece que cuando se utilice la locución "Control Disciplinario Interno", debe entenderse por tal, la oficina, dependencia o entidad que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria.

Que el párrafo primero del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021 señala que el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Que en ese orden, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares tiene establecida la Oficina de Control Interno Disciplinario adscrita a la Dirección General, sus funciones están consagradas en el artículo 6 del Decreto 1753 del 27 de octubre 2017 siendo su función principal conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que cursan en contra los servidores públicos de la Entidad. El jefe de la oficina es abogado y pertenece al nivel directivo.

Que, en desarrollo del mandato establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la garantía de imparcialidad e independencia en el marco de la actuación disciplinaria, los incisos primero y segundo del artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 mediante el cual se reformó el artículo 12 del Código General Disciplinario refieren lo siguiente:

*"El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento..."*

Que, de acuerdo con lo mencionado en la consideración anterior y como quiera que, por mandato legal, el ejercicio de la función disciplinaria recae exclusivamente en la Oficina de Control Disciplinario Interno, se hace necesario crear un grupo interno de trabajo al interior de la mencionada dependencia con la finalidad que adelante la instrucción de los procesos disciplinarios que cursen en contra de los servidores y exservidores públicos de planta de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que el mencionado grupo de trabajo, - entiéndase de instrucción disciplinaria —si bien debe estar ubicado en la Oficina de Control Disciplinario Interno dada la función disciplinaria que a dicha dependencia le ha designado la ley como se anotó anteriormente, éste gozará de plena independencia, imparcialidad, autonomía y de ninguna manera dependerá funcionalmente ni estará subordinado en lo que respecta a sus funciones al Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, por ende, su coordinador cumplirá el requisito de ser el funcionario diferente a cargo de la instrucción de los procesos disciplinarios.

Que la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, a través de la cual requirió a las Personerías Distritales, Personerías Municipales y Oficinas de Control Interno Disciplinario del país, adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento.

La separación de roles de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios debe aplicarse desde la emisión de la presente resolución

Que con la Resolución 746 del 31 de agosto de 2021, se crearon y organizaron los grupos internos de trabajo en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que se requiere dar claridad a las responsabilidades y funciones de los grupos internos de trabajo, con miras al cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos definidos para la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de acuerdo con la organización y

funciones contempladas para las dependencias de la Oficina Principal y Regionales en concordancia con el Decreto 1753 del 27 de octubre de 2017.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2094 del 29 de junio de 2021 y siguiendo los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional conforme lo consagrado en la resolución No. 1328 del 22 de marzo de 2022, la Oficina de Control Interno Disciplinario, solicita la creación del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de acuerdo con las necesidades del servicio para el desarrollo de algunas funciones asignadas a esa dependencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el numeral 11 al artículo 1 de la Resolución No. 746 del 31 de agosto de 2021, " Por medio de la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia logística de las Fuerzas Militares y se les asignan funciones." el cual quedará así:

### **11. Oficina de Control Interno Disciplinario**

#### **11.1. Grupo de Instrucción Disciplinaria.**

El Grupo de Instrucción Disciplinaria goza de plena independencia, imparcialidad, autonomía y de ninguna manera depende funcionalmente ni está subordinado en lo que respecta a sus funciones al Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno y tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Evaluar las noticias con contenido disciplinario; instruir y adelantar las etapas de indagación previa o preliminar y la investigación disciplinaria en contra de servidores y exservidores públicos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, llevando a cabo las respectivas notificaciones y comunicaciones.
- b) Proferir auto inhibitorio, de terminación y archivo definitivo de la actuación en etapa de instrucción; practicar pruebas en etapa distinta a la de descargos, y proferir auto de cargos con sus correspondientes notificaciones y comunicaciones.
- c) Proferir las providencias de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en la etapa de instrucción.
- d) Comunicar las decisiones de apertura de indagación previa o preliminar, investigación disciplinaria y formulación de cargos, a la Procuraduría General de la Nación.
- e) Comisionar a servidores públicos de la Oficina de Control Disciplinario Interno, abogados de las regionales y personeros municipales para la práctica de pruebas y notificación del pliego de cargos o auto de citación a audiencia dentro de la actuación

disciplinaria en etapa de instrucción dentro de la actuación disciplinaria en etapa de instrucción.

f) Resolver los recursos que procedan en contra de las decisiones proferidas en la etapa de instrucción y que por competencia correspondan a la primera instancia en la referida etapa.

g) Dar trámite a los recursos que se presenten contra las providencias que se emitan en etapa de instrucción disciplinaria.

h) Las demás que sean asignadas y de su competencia de acuerdo con la naturaleza del grupo interno de trabajo, entiéndase respecto de la instrucción de procesos disciplinarios

**Parágrafo 1:** La etapa de juzgamiento disciplinario comprendida por la recepción de descargos, variación de los mismos en los términos que la ley lo permite, práctica de pruebas en descargos, adelantamiento de audiencias públicas, recepción y análisis de alegatos de conclusión y emisión del fallo de primera instancia; como las demás funciones distintas a la instrucción procesal disciplinaria que establece el artículo 6 del Decreto 1753 del 27 de octubre de 2017, continuarán bajo la responsabilidad del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

La segunda instancia en los procesos disciplinarios seguirá a cargo del servidor público que funja como director general de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tendrá derecho al reconocimiento por coordinación el Servidor Público que sea asignado como Coordinador de Grupo de Trabajo de Instrucción Disciplinaria, siempre y cuando la Coordinación tenga a cargo mínimo cuatro (4) integrantes.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, **25 MAR 2022**

**Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ**  
Director General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Abg. Rosa García Chaux  
Coordinadora Grupo Administración y  
Desarrollo del Talento Humano

Aprobó: Abg. Martha Eugenia Cortes Baquero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Adm. Emp. Sandra Lilibana Vargas Arias  
Directora Administrativa y de Talento Humano

Aprobó: Coronel (RA) Carlos Ernesto Camacho Díaz, Subdirector General de Abastecimientos y Servicios encargado de las funciones de la Secretaría General

Aprobó: Abg. Nubia González Cerón  
Asesora Externa